

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8703

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(Gacetas 27 y 28 de Septiembre)

Epizootias, así como el incumplimiento de las medidas de policía sanitaria, serán castigadas con la sanción que corresponda, debiendo los dueños de los animales enfermos ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal.

Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, paradiastas y demás interesados conozcan estas disposiciones.

Palma 29 de Septiembre de 1922.
El Gobernador,
Javier Millán

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Núm. 2146
Negociado Fomento
El Excmo. Sr. Director General de Agricultura en telegrama de ayer me dice lo que sigue:
«En circular de este Centro 12 actual publicada en Gaceta del 15 se encarecía a V. S. la adopción de medidas relativas a los vinos corrientes con mayor cantidad de yeso de la que toleran disposiciones vigentes y que previene a productores e industriales del acuerdo de varios Ayuntamientos de prohibir en sus términos la venta de tales vinos. Ruego se fije en que circular, se refiere a vinos corrientes o comunes, los generosos secos y licores están exceptuados por el R. D. Presidencia Consejo de Ministros de 24 de Agosto de 1912.»
Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento de lo que en el mismo se previene.
Palma 29 de Septiembre de 1922.
El Gobernador,
Javier Millán

Núm. 2163
COMISION PROVINCIAL DE BALEARES
Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante los meses de Julio y Agosto últimos deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2'00
Idem de paja de 6 idem.	0'80
Litro de aceite	1'75
Idem de petróleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón	0'15
Idem de leña	0'05
Idem de paja larga.	0'15
Idem de carne de vaca.	3'60
Idem de idem de carnero.	3'10

Palma 25 de Septiembre de 1922.—
El Vicepresidente, Salvador Vidal.—
P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2145
TRIBUNAL SUPREMO
Palma de Mallorca.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.
- Pleito n.º 4353.—Camara general de Comercio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Mayo de 1922, sobre presupuesto.

Pleito n.º 4367.—D. Juan Coll contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1922, sobre apertura de una fabrica de abonos químicos.
Lo que en cumplimiento del artículo

36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al publico para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Septiembre de 1922.—
El Secretario Decano, Felix del Villar.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo 1.º En tanto que el valor de los primeras materias, sueldos, jornales y demás gastos indispensables para confeccionar e imprimir un periódico no sean iguales o inferiores al que tenían en el mes de Julio de 1914, toda la Prensa diaria y no diaria vendrá sus ejemplares al público a un precio no inferior al de 10 céntimos de peseta.

Artículo 2.º Las suscripciones no podrán valer menos de dos pesetas al mes para los periódicos que vendan sus ejemplares al público a 10 céntimos; tres pesetas para los que vendan a 15 céntimos, y de cuatro pesetas para los que los vendan a 20 o más céntimos.

Artículo 3.º Las Empresas periodísticas quedan obligadas a facturar sus ejemplares con sujeción a las reglas que a continuación se detallan, incurriendo, si las infringieran, en las sanciones del artículo 5.º del presente Real decreto.

A) La comisión para los vendedores de la localidad en que se publique el periódico será de tres céntimos para los números que se vendan a 10, de cuatro céntimos para los que se vendan a 15, y de cinco céntimos pasando de este último precio.

B) La comisión que cobrarán los corresponsales y demás intermediarios entre las Administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros, fuera de las localidades en que se publique el periódico, será: de tres céntimos para los números que se vendan a 10; de cuatro céntimos para los que se vendan a 15, y de cinco céntimos pasando de este último precio.

Los representantes de las Empresas periodísticas no podrán dar una comisión a los vendedores «superior ni inferior» a la de dos céntimos en los números de 10, de tres céntimos en los de 15 y de cuatro céntimos pasando de este precio.

C) Para la suscripción y venta de periódicos «no diarios» regirán las siguientes normas: Los vendedores dis-

frutarán en toda España de la comisión de tres céntimos en los números que se vendan al público a 10; cinco céntimos en los que se vendan desde 15 hasta 50 céntimos, y no menos de 10 céntimos en los que se vendan a más de 50.

Artículo 4.º A fin de que no pueda desvirtuarse por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por el presente Real decreto, queda prohibido hacer regalos de las clases que sean y toda suerte de combinaciones con periódicos, revistas y libros.

Artículo 5.º Las denuncias por incumplimiento de lo preceptuado en este Real decreto se dirigirán a los Gobernadores de provincia.

En un plazo improrrogable de dos días se aplicarán a los contraventores las sanciones que se indican a continuación: la primera vez multa de 500 pesetas; la segunda, previa resolución del Ministerio de la Gobernación, multa de 5.000 pesetas, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico de dos a ocho días.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
José Sánchez Guerra
(Gaceta 24 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último:

Viste el expediente instruido para la ejecución del contrato de arriendo actual de las salinas de Torrevieja y la Mata:

Resultando que el mencionado artículo de la vigente ley de Presupuestos dice en su primer párrafo: «El Gobierno dará por terminado el contrato de arriendo actual en vigor de las salinas de Torrevieja y La Mata al llegar la fecha de expiración del mismo, en 22 de Septiembre próximo:

Resultando que en el aludido expediente y entre las diligencias de entrega de las salinas a la entidad arrendataria aparece un acta suscripta por D. Regino Escalera, D. Segundo R. del Valle y D. Francisco Espiugues en representación del Estado; y D. Manuel Salas, D. Juan Maibert y D. Elviro Sans, en representación del arrendatario, Señor Guardiola; documento en el cual se hace constar que el D. Manuel Salas se dió por posesionado de las salinas y todos los anexos que se describen en la fecha del acta que fué la de 4 de Octubre de 1897, y que en su consecuencia, dan, la Comisión en nombre del Estado y D. Manuel Salas en el de D. José

Guardiola por principiado el arriendo desde aquella fecha para todos los efectos legales:

Considerando que el referirse la ley de Presupuestos al día 22 de Septiembre obedece a que esta fecha fué la de otorgamiento de la escritura del contrato vigente:

Considerando que para los efectos de entrega de las salinas en cumplimiento del repetido artículo 36 de la ley de Presupuestos, al llegar la fecha de expiración del contrato es de suma conveniencia y hasta de necesidad que se designe una Comisión por el Ministerio de Hacienda a la que se encargue la instrucción de todas las diligencias, actas e inventarios de entrega, así como de hacerse cargo de la explotación y administración de las citadas salinas, hasta que se haya celebrado y adjudicado el nuevo concurso de arriendo, o en otra forma se establezca el régimen definitivo de aquéllas,

S. M. el Rey (p. D. g.) ha teniendo a bien:

1.º Disponer que el día 4 del próximo mes de Octubre haga el arrendatario actual entrega al Estado, y en su representación a la Comisión que a continuación se designa, de las salinas de Torreveja y La Mata, así como de sus anejos, edificios, enses, útiles, etc., según estipula el contrato.

2.º Designar a los Sres. D. José Trullas y Casá, Subdirector de Propiedades e Impuestos; D. Carlos Daban, Ingeniero de Minas de la misma Dirección; Don Luis Cánovas y Martínez, Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia de Alicante, y D. Francisco A. Orengo Puche, Tenedor de libros en la misma provincia, para formar la Comisión que ha de hacerse cargo de las salinas.

3.º Que dicha Comisión se personase en Torreveja antes de la fecha indicada de 4 de Octubre próximo; y

4.º Que los gastos que con este motivo se ocasionen hasta la referida fecha de 4 de Octubre se abonen con cargo a la sección 19, capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta 22 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Disuelto el Cuerpo de Correos por el Real decreto de 9 del corriente mas, publicado en la Gaceta de hoy, y persistiendo el retraso de deberado y sistematico del servicio, el cual obliga a su reorganización, en tanto ésta se realice,

S. M. el Rey (p. D. g.) se ha servido disponer, en relación con el manejo de fondos antes atribuido al Cuerpo de Correos, de los servicios de Giro postal, circulación de pliegos de valores declarados y la imposición y devolución de cantidades de la Caja Postal de Ahorros, lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias o sus Delegados se personarán, en unión del Administrador, si se halla presente, de un funcionario del Banco de España elegido por el Director de la Sucursal respectiva y de dos personas cuya designación se pedirá a las Camaras de Comercio, en el local de la Administración del Correo. Los Gobernadores ordenarán la entrega inmediata de los fondos al funcionario que los tuviera. Se redactará un acta que se suscribirá por las personas presentes, y las cantidades incautadas pasarán, bajo recibo a poder del funcionario del Banco de España, que los depositará en este establecimiento oficial de crédito. Los Gobernadores civiles harán uso de toda su autoridad para exigir el cumplimiento estricto de esta Instrucción.

2.º En las localidades en que no hubiera Gobernador civil, desempeña-

rá la función encomendada a éste, el Alcalde o la persona en quien delegue. Si hubiere Sucursal del Banco de España designará ésta el funcionario que haya de incautarse de los fondos mediante recibo, y si no hubiere Sucursal, se entregarán éstos al Agente recaudador de Contribuciones de la localidad, para que éste haga a su vez el ingreso en el Banco de España.

3.º Queda en suspenso por ahora el servicio de valores declarados. Los pliegos hasta hoy admitidos se entregarán a sus destinatarios mediante orden del señor Director de Correos o del funcionario o funcionarios que designe, a quienes dará las instrucciones necesarias.

4.º Queda interrumpido el servicio de la Caja postal de Ahorros en cuanto a la admisión de imposiciones, pero continuará el de reintegros en la forma y con las instrucciones que tenga a bien dar el Director general de Correos.

5.º El Director general de Correos y Telégrafos queda facultado para delegar las funciones que se le encomiendan en esta Real orden en los Gobernadores civiles o en funcionarios del extinguido Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

PINIES

Señores Director general de Correos y Telégrafos y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 19 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (p. D. g.), en vista de la anormalidad de las circunstancias y de acuerdo con el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer lo que sigue: Toda la correspondencia impresa o manuscrita que suele circular en paquetes por tener un solo destinatario que se encarga de su distribución posterior, deberá ser admitida, desde la tarde del día de hoy, a la facturación, en todos los trenes, incluso en los expresos. Los remitentes podrán dirigirse para estos servicios una hora antes por lo menos de la salida de cada tren, a los Interventores del Estado y a los Jefes de las estaciones correspondientes.

Las Empresas ferroviarias prestarán la mayor atención a los mismos servicios, procurando se realicen con la mayor rapidez y dando todas cuantas facilidades sean posibles a los remitentes y consignatarios. Cuando se trate de facturaciones de impresos cuyo franqueo esté concertado y así se declare por los remitentes, el importe de la facturación será a su fecho por el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,

R. DE VIGURI

Sr. Director general de Obras públicas,

(Gaceta 19 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

CONCLUSIÓN (1)

Artículo 52. Al terminar los estudios de los grados elemental y profesional, los alumnos que deseen obtener los títulos de Perito mercantil o de Profesor mercantil, respectivamente, verificarán un examen de reválida ante un Tribunal formado por cinco Catedráticos de enseñanzas del grado correspondiente: dos de la Sección de Letras, dos de Ciencias y uno de Idiomas. Actuará de Secretario, sin voz ni voto, un Auxiliar.

(1) Véase el B. O. números 8701 y 8702.

Los ejercicios serán dos: uno, escrito, en el que el alumno desarrollará un tema de carácter práctico extraído a la suerte de entre los que contenga el Cuestionario que redactará el Claustro en la última decena de Mayo de cada año, y para cuyo desarrollo se facilitarán los libros y materiales que se precisen; y otro, oral, consistente en contestar a las preguntas que los jueces les formulen sobre un Cuestionario que para cada Escuela formará y aprobará el Claustro, y se hará público para conocimiento de los alumnos. Dicho Cuestionario deberá comprender sólo los extremos más fundamentales de cada asignatura; es decir, aquellos conocimientos que en orden a la aplicación práctica han de tener un valor más positivo.

Regirán, en cuanto a las calificaciones de reválida y concesión de premios extraordinarios, las disposiciones generales vigentes.

Artículo 53. Para el examen de reválida en cualquiera de las especialidades del grado superior se constituirá un Tribunal formado por el Director de la Escuela, que presidirá, y los tres Catedráticos, de la Sección, completándose con uno de asignaturas afines según designación del Claustro.

El ejercicio de reválida de la especialidad Actuarial consistirá en la presentación por el alumno de un trabajo monográfico, original del mismo, que verse sobre temas que tengan interés de actualidad y estén incluidos en las asignaturas del grado, explicando, en el acto del examen cuáles con las líneas generales de su contenido y las razones determinantes de las opiniones o principios sustentadas en la tesis. El Tribunal hará observaciones y demandará aclaraciones sobre los extremos que juzgue pertinentes.

En el examen de reválida de la especialidad Mercantil, el alumno deberá presentar una Memoria o proyecto de organización de una gran empresa comercial que interese a la economía nacional.

Estos trabajos monográficos serán depositados en la Secretaría de la Escuela por el aspirante al grado, quince días antes del señalado para efectuar el ejercicio, a fin de que puedan ser examinados por el Tribunal que haya de juzgarlo.

Los alumnos que obtuvieren la calificación de «sobresaliente» en este examen podrán optar al «premio extraordinario», mediante un ejercicio de oposición, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal señalará. El Tribunal para estos ejercicios será el mismo que haya actuado en la reválida respectiva.

Artículo 54. Al solicitar el examen de ingreso, los alumnos deberán abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y 2,50 pesetas, en metálico, por formación de expediente.

Artículo 55. Los derechos que habrán de satisfacer los alumnos, por asignatura, en papel de pagos al Estado, serán los siguientes: en los estudios preparatorios y en el grado elemental, ocho pesetas por inscripción de matrícula y dos por derechos de examen; en el grado profesional, 15 y 2,50 respectivamente; y en el grado superior, 20 pesetas por el primer concepto y 12,50 por el segundo.

Los alumnos no oficiales abonarán, además, 2,50 pesetas en metálico, por cada inscripción de asignatura, en concepto de derechos de formación de expediente.

En las asignaturas de Taquigrafía, Dibujo, Caligrafía, Ejercicios de Gramática española y Mecanografía, la mitad de los derechos de examen se recaudará en metálico y se invertirá en la adquisición de material con destino a la respectiva enseñanza.

Los alumnos, así oficiales como no oficiales, que asistan a las enseñanzas de las Clases de conjunto, Contabilidad general, Ensayos y valoración comerciales de los productos y Análisis quí-

mica de los productos comerciales, deberán satisfacer, al solicitar la inscripción, 10 pesetas, en metálico, por derechos de prácticas.

Artículo 56. Los derechos de examen en las reválidas de Perito y de Profesor mercantil serán de 25 pesetas, que se abonarán en papel de pagos al Estado, y de 40 pesetas los correspondientes al del grado superior.

Artículo 57. El importe de los derechos de título de Perito mercantil será de 50 pesetas; el de los de Profesor mercantil, 250, y el de los de Acuario de Seguros e Intendente mercantil, 500, más los derechos de expedición y timbre que señalen las disposiciones vigentes.

Claustros y Juntas Económicas.

Artículo 58. Los Claustros de las Escuelas de Comercio serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Artículo 59. Constituirán el Claustro ordinario, con voz y voto, los Catedráticos, los Profesores especiales de Administración Económica y Contabilidad pública, Taquigrafía y Mecanografía, y Dibujo y Caligrafía, y los Profesores auxiliares que estén encargados de Cátedra vacante.

En las Escuelas que tengan anejas Secciones de vulgarización, también formarán parte del Claustro, con voz y voto, el Regente, si lo hubiere, y el Profesor especial de Oficina mercantil.

Artículo 60. El Claustro extraordinario se constituirá con todo el personal docente de la Escuela y Secciones, y un representante de cada una de las Asociaciones de estudiantes o de antiguos alumnos que tengan su Reglamento aprobado por el Claustro ordinario.

Artículo 61. Los Claustros ordinarios se reunirán con la frecuencia necesaria para tratar principalmente de las enseñanzas de conjunto y de cuanto afecte al régimen docente, y siempre que lo soliciten por escrito tres o más claustales.

Los Claustros extraordinarios se celebrarán en el mes de Mayo, siendo sus atribuciones: conocimiento de las cuentas y cuanto afecte a la vida de relación de la Escuela.

Artículo 62. El claustro ordinario formulará al Ministerio de Instrucción pública la propuesta, en terna, para proveer los cargos de la Escuela, que serán los de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario. Los tres primeros habrán de ser desempeñados por Catedráticos; el de Vicesecretario podrá recaer en un Profesor especial o auxiliar.

Artículo 63. Las Juntas Económicas tendrán por cometido inspeccionar la liquidación, distribución y pago de las cantidades recaudadas en metálico por la Secretaría y de los créditos destinados a material.

La Junta Económica de cada Escuela estará integrada por el Director, el Vicedirector, los dos Catedráticos más antiguos y el Secretario, que actuará como tal.

Juntas de Patronato.

Artículo 64. Podrán crearse Juntas de Patronato en las Escuelas de Comercio que lo soliciten del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Claustro expresará en la petición las personas, entidades y Corporaciones que le han ofrecido su cooperación, la naturaleza de ésta y las ventajas que reportaría su aceptación. También pondrá las personas o representantes de entidades o Corporaciones que deberían integrar el Patronato.

El Ministerio, al resolver la solicitud, determinará, cuando el acuerdo sea favorable, la forma de constitución de la Junta de Patronato: hará los nombramientos de los miembros de ésta, y fijará concretamente las facultades que se le asignen, las cuales se referirán exclusivamente a las instituciones, enseñanzas o servicios costeados o atendidos por los Patronos.

Las Juntas de patronato cesarán automáticamente al suprimirse las instituciones, enseñanzas o servicios que motivaron su creación.

Secciones de vulgarización.

Artículo 65. Las Secciones de vulgarización, anejas a las Escuelas de Comercio, tendrán por finalidad difundir conocimientos mercantiles elementales y prácticos.

Habrán las siguientes Secciones de vulgarización: una para adultos y otra femenina en Madrid, Barcelona, Bilbao, Málaga y Sevilla; una, femenina, en Valencia y Zaragoza, y una, para adultos, en Cadiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife; todo ello de conformidad con los créditos consignados en la ley de Presupuestos.

Artículo 66. Las enseñanzas de estas Secciones serán las siguientes: Gramática española.

- Caligrafía.
Geografía comercial de España.
Aritmética mercantil.
Teneduría de libros.
Francés.
Inglés.
Taquigrafía.
Mecanografía.
Prácticas de Oficina mercantil.

Artículo 67. No obstante lo dispuesto en el precedente artículo, continuará dándose aquellas enseñanzas para las cuales existen Catedráticos o Profesores especiales nombrados con anterioridad a este Decreto, cuyas plazas se amortizarán a medida que vayan.

Artículo 68. Además de las enseñanzas a que se refieren los dos artículos anteriores, podrán establecerse otras por el Ministerio de Instrucción pública, centro del carácter y finalidad social de las Secciones de vulgarización, cuando lo permita el número de Auxiliares consignados en la ley de Presupuestos. Sin este último requisito no se autorizará el establecimiento de nuevas disciplinas.

Artículo 69. Las enseñanzas se darán en un solo curso, que comenzará el día 1.º de Octubre y terminará el 31 de Mayo.

Artículo 70. Las Secciones de vulgarización funcionarán tres horas diarias.

Los Directores de las Escuelas fijarán la duración de las clases y el correspondiente horario, cuidando que este sea compatible con las costumbres que rijan en la localidad respectiva del término de la jornada mercantil.

En las Secciones femeninas las clases podrán comenzar a las cinco de la tarde.

Artículo 71. La matrícula en las Secciones estará abierta durante los quince primeros días del mes de Septiembre.

Las instancias se dirigiran al Director de la Escuela en papel reintegrado con póliza de 10 céntimos, debiendo acreditar los solicitantes haber cumplido catorce años de edad y poseer los conocimientos de la primera enseñanza. La Secretaria de la Escuela llevará un registro de las peticiones de matrícula.

Terminado el plazo de admisión, el Director, atendiendo a la capacidad de los locales decretará la matrícula de los aspirantes admitidos en cada una de las enseñanzas, debiendo exponerse los nombres de aquellos en el tablón de edictos del Centro, antes del día 30 de Septiembre, para conocimiento de los interesados.

Artículo 72. La matrícula en los estudios de vulgarización será gratuita y los alumnos podrán inscribirse libremente en las enseñanzas que deseen cursar, sin otro límite que el de prelación de la Aritmética mercantil respecto de la Teneduría de libros, y de ambas con referencia a las Prácticas de Oficina mercantil.

Artículo 73. El Director de la Escuela, o por delegación suya, el Regente o el Profesor especial de Oficina mercantil, según las clases, distribuirá las plazas entre los Auxiliares de la Sección y fijará los grupos de alumnos en la forma que considere más beneficiosa para la enseñanza, reservándose al Profesor de Oficina mercantil la dirección de las prácticas individuales o de conjunto propias de los escritorios comerciales.

Artículo 74. Al terminar el curso, cada Profesor procederá a la calificación de los alumnos de sus respectivas enseñanzas, haciéndola constar en un acta que se entregará en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 75. Los alumnos que hayan sido declarados aptos en todas las materias enumeradas en el artículo 66, tendrán derecho a un diploma, expedido por la Dirección de la Escuela, a propuesta de Regente o, en su defecto, del Profesor especial de Oficina mercantil, en el que se haga constar que han cursado con aprovechamiento y probado su aptitud en los estudios de vulgarización comercial.

Por la expedición de este diploma abonarán los alumnos 10 pesetas en metálico, que ingresarán en la Secretaría de la Escuela y se destinarán a gastos de material de la Sección.

Artículo 76. El personal académico de cada una de las Secciones de vulgarización estará formado por un Profesor especial de Oficina mercantil y cuatro Auxiliares, salvo el caso de que la ley de Presupuestos consigne mayor número de estos últimos.

Los actuales Catedráticos Regentes seguirán al frente de la respectiva Sección, ejerciendo funciones delegadas del Director de la Escuela.

Asimismo continuarán en el desempeño de sus respectivas enseñanzas los actuales Catedráticos y Profesores o Profesoras especiales adscritos a estas Secciones, a los que se refiere el artículo 67.

Se amortizarán todas las vacantes de Regentes, Catedráticos y Profesores o Profesoras especiales, con excepción de los de Oficina mercantil, que se produzcan en las Secciones de vulgarización.

Artículo 77. Si en la plantilla de la Sección incluida en presupuestos hubiere solamente dos Auxiliares, se nombrarán otros dos interinos y gratos, a propuesta del Director de la Escuela, considerándose este caso comprendido en la excepción que señala el artículo 45 del presente Decreto.

Artículo 78. Las vacantes que se produzcan de Profesores especiales de Oficina mercantil se anunciarán a concurso de traslación entre los de igual clase de las otras Secciones.

Si el concurso quedare desierto, la plaza se proveerá por oposición entre Profesores mercantiles. Los ejercicios serán los determinados por las disposiciones vigentes para la provisión de cátedras y versarán sobre las enseñanzas de Aritmética mercantil y Contabilidad.

Del Tribunal de oposiciones formarán parte un Catedrático de Cálculo comercial, otro de Contabilidad y dos Profesores especiales de Oficina mercantil, nombrados por turno en orden riguroso de antigüedad.

Artículo 79. Las vacantes de Auxiliares se proveerán por concurso entre Peritos mercantiles, en los mismos términos que para el Profesorado auxiliar de las Escuelas de comercio establece el artículo 38 de este Decreto.

Cuando se trate de Auxiliares vacantes en Secciones para la enseñanza de la mujer, solo podrán ser admitidos al concurso los aspirantes del sexo femenino.

Artículo 80. Los Profesores especiales y los Auxiliares de las Secciones de vulgarización percibirán, en concepto de sueldo o de gratificación, los haberes que les señale la ley de Presupuestos, más quinquenios de 500 pesetas los primeros y de 250 los segundos.

Artículos adicionales.

Artículo 81. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto e incoará, con sujeción a los preceptos legales, el expediente que comprenda las indispensables modificaciones de créditos impuestas por la reorganización de las enseñanzas mercantiles que autoriza el vigente presupuesto.

Artículo 82. Quedan derogados los Reales decretos de 16 de Abril de 1915 y de 3 de Marzo del corriente año, so-

bre organización de los estudios mercantiles; el de 29 de Septiembre de 1919, que hizo extensivo a los Auxiliares de las Escuelas de Comercio el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 por el que se concedió a los de Universidades e Institutos el derecho a obtener por concurso Cátedras de número; el de 21 de Noviembre de 1919, sobre Profesores de idiomas y de enseñanzas especiales de las Secciones elementales de Comercio; el de 12 de Marzo de 1920, regulando la provisión de plazas de Regentes de las mismas Secciones; el de 16 de Abril de 1920, que reorganizó el Profesorado auxiliar de dichas Escuelas; y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

Disposiciones transitorias

- 1.ª Los Catedráticos de las Escuelas de Comercio pasarán a desempeñar en el mismo Centro donde actualmente prestan servicio las siguientes Cátedras: Física y Química, el Catedrático del grupo A. Legislación mercantil española el del grupo B. Cálculo comercial, el del grupo C. Contabilidad, el del grupo D. Mercancías, el del grupo G. Geografía Económica, el del grupo H. Legislación mercantil comparada, el del grupo I.

Los Catedráticos de Idiomas continuarán en el desempeño de sus respectivas enseñanzas.

En las Escuelas Periclitales, los Catedráticos del grupo A elegirán, en el término de quince días, a contar de la publicación de este Decreto, entre la cátedra de Mercancías y la de Geografía Económica.

2.ª En la Escuela de Barcelona, el Catedrático del grupo T quedará adscrito a la Cátedra de Política Económica, y los de los grupos M y N, respectivamente a las enseñanzas de Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales. La vacante que ocasione cualquiera de estos dos últimos Catedráticos será amortizada, y su enseñanza pasará al que subsista.

3.ª En las Escuelas de Barcelona y Bilbao y Málaga, los actuales Catedráticos del grupo H optarán entre continuar adscritos a la Cátedra de Geografía Económica o pasar a desempeñar la de Estudios superiores de Geografía.

En las Escuelas de Bilbao y Málaga los Catedráticos de los grupos G e I elegirán entre la Cátedra que se les asigne del grado profesional o las de Análisis químico y Política Económica, respectivamente.

4.ª La distribución de enseñanzas entre los actuales Catedráticos y Profesores de la Escuela Central de estos Estudios mercantiles será la contenida en el adjunto anejo.

Todas las vacantes de Catedráticos que exceden de la plantilla consignada en el artículo 22 de este Decreto, serán amortizadas, y sus asignaturas pasarán al titular que subsista del grupo correspondiente.

5.ª La Cátedra de Análisis químico de la Escuela de Madrid se proveerá por oposición, en la forma que está anunciada actualmente.

Las Cátedras de la especialidad Actual de la Escuela de Bilbao y las que resulten vacantes del grado superior Mercantil en la misma Escuela y en la de Málaga, se anunciarán a oposición libre, según previene el artículo 27 de este Decreto.

Las Cátedras no elegidas por los Catedráticos del grupo A de las Escuelas periclitales se anunciarán a concurso previo de traslación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.

6.ª Los actuales Profesores de Administración Económica y Contabilidad de Oficinas pasarán a las enseñanzas de Administración Económica y Contabilidad pública. Los de Taquigrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía seguirán desempeñando las respectivas asignaturas, teniendo los primeros a su cargo, además, los Ejercicios de Gramática española.

En la Escuela Central subsistirá la división de la plaza de Profesor de Dibujo y Caligrafía y en la de Barcelona, la de Taquigrafía y Mecanografía. Al quedar vacante alguno de los cargos desdoblados, se amortizará.

7.ª Los Profesores auxiliares continuarán en los mismos grupos de enseñanzas a que en la actualidad están adscritos con excepción de los correspondientes a estudios del grado superior respecto de los cuales los Claustros de las Escuelas propondrán el oportuno acoplamiento. Lo mismo harán con relación a los Auxiliares que excedan de la plantilla, cuyas plazas serán amortizadas por la clase de supernumerario al producirse vacante.

8.ª Los Directores de las Escuelas extenderán en los títulos administrativos de los Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares una diligencia, con fecha 1.º de Octubre próximo, haciendo constar el cambio de cátedras, enseñanzas o grupos en los casos que proceda comunicándolo al Ministerio de Instrucción pública en oficios individuales.

9.ª Los Catedráticos, Profesores o auxiliares que tienen asignada por acumulación de enseñanzas la gratificación anual de 500 pesetas dejarán de percibirla sin necesidad de orden especial de cese, el día 1 de Octubre próximo.

10.ª Los actuales Regentes de Secciones de vulgarización podrán obtener por concurso, Cátedras de Cálculo comercial y Contabilidad sin perjuicio de los derechos que a cada uno de ellos asista por razón de las enseñanzas que con anterioridad hubieran desempeñado.

11.ª Los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, reunían las condiciones exigidas para concursar Cátedras por el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, elevarán al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación del presente Decreto, las instancias y justificantes que permitan hacer la reserva de su derecho a obtener por concurso Cátedra de número.

12.ª Se declaran amortizadas las vacantes de Regente de la Sección femenina de la Escuela de Barcelona y de las Secciones de adultos de Bilbao y Málaga, y la plaza de profesor especial de Mecanografía de la Escuela de Madrid.

13.ª Quedan sin efecto las convocatorias de concurso previo acordadas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1920 para la provisión de Cátedras de estudios superiores de Intendencia mercantil de las Escuelas de Bilbao y Málaga.

14.ª Los ejercicios de oposición a Cátedras vacantes ya anunciadas, versarán sobre el contenido doctrinal que resulta de la nueva distribución de enseñanzas, entendiéndose en tal sentido modificadas las respectivas convocatorias.

15.ª Los servicios de contabilidad de las Escuelas estarán a cargo de los respectivos Secretarios, y el de la Central será asistido en estos trabajos especiales por el actual Auxiliar de la Contaduría, que pasará a formar parte de la plantilla de la Secretaría del mismo Centro.

16.ª A fin de que la Sección femenina de vulgarización, creada en la Escuela de Bilbao por la vigente ley de Presupuestos, pueda funcionar desde el próximo curso, el Director de dicho Centro formulará propuesta para el nombramiento con carácter interino, de Profesor o Profesora especial de Oficina mercantil y de cuatro Auxiliares, como caso comprendido en la excepción que señala el artículo 45 de este Decreto.

17.ª El plan de estudios que establece el presente Decreto se aplicará en su totalidad en el próximo curso de 1922-1923, quedando prohibida la terminación, por enseñanza oficial, de estudios correspondientes a los planes anteriores, salvo la excepción consignada en el apartado d) de la siguiente disposición.

18.ª Para la matrícula de los alumnos de enseñanza oficial en la próxima con-

vocatoria de Septiembre se aplicarán las siguientes reglas de adaptación:

a) Los que hubiesen practicado el examen de ingreso en el mes de Junio último y los que lo practiquen en el de Septiembre próximo, se acomodarán desde luego al plan de estudios que determina este Decreto.

b) Los que tengan cursadas alguna o algunas de las enseñanzas del período preparatorio del plan de 1915, se adaptarán al ahora establecido, siendo de abono las asignaturas aprobadas.

c) Los que tengan aprobado el período preparatorio del plan de 1915; comenzarán los estudios del grado elemental o pericial con sujeción a este Decreto, abonándoseles las asignaturas de Francés (primero y segundo cursos) e Inglés (primer curso).

d) Los que tengan aprobado el primer año del grado elemental del plan de 1915, terminarán por éste sus estudios de Perito mercantil, para lo cual las materias que comprende el segundo año de dichos grado y plan se explicarán oficialmente en el curso de 1922-23.

e) Los Peritos mercantiles por el plan de 1915 que deseen comenzar los estudios del grado profesional o técnico, habrán de cursar previamente las siguientes asignaturas, quedando autorizados para hacerlo por enseñanza oficial en un solo año académico:

Economía política y Estadística.
Primeras materias con elementos de Historia Natural.

Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.

Geografía Económica general y especial de España.

f) Los que tengan aprobado el primer año del grado medio por el plan de 1915, completarán sus estudios con las asignaturas siguientes, distribuidas en dos cursos académicos:

Primer curso

Primeras materias con elementos de Historia Natural.

Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.

Legislación mercantil comparada.

Geografía Económica de América.

Algebra financiera.

Legislación de Hacienda pública.

Segundo curso

Ensayos y valoración comerciales de los productos.

Legislación de Aduanas.

Contabilidad de Empresas.

Contabilidad pública.

Tercer idioma extranjero (segundo curso).

Clase de conjunto.

g) A los que tengan aprobados los dos primeros años del grado medio según el plan de 1915, les bastará cursar y aprobar las siguientes asignaturas para tener derecho al título de Profesor mercantil:

Contabilidad pública.

Legislación mercantil comparada.

Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.

h) Para la adaptación de los alumnos que no tengan aprobados cursos completos, los Directores de las Escuelas tendrán en cuenta las equivalencias de asignaturas contenidas en el cuatro que acompaña a este Decreto.

19. Los alumnos que hayan comenzado los estudios mercantiles, en cualquiera de sus grados, por el plan de 1915, y deseen proseguirlos y terminarlos con sujeción al mismo, tendrán derecho a hacerlo por enseñanza no oficial.

20. El examen de revalida de los grados elemental y profesional establecido por el artículo 52 del presente Decreto, sólo se exigirá a los alumnos que comiencen los estudios de la carrera mercantil a partir del próximo curso de 1922-23.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejó

Distribución de enseñanzas entre los actuales catedráticos y profesores de la Escuela Central de Altos Estudios mercantiles, a que se refiere la cuarta disposición transitoria.

ASIGNATURAS	CATEDRATICOS O PROFESORES
Política cronómica de los principales Estados.	D. Francisco Bergamín García.
Política aduanera comparada.	D. Victor Pío Brugada y Paniza.
Derecho internacional mercantil.	D. Victor Pío Brugada y Paniza.
Derecho consular.	D. Victor Pío Brugada y Paniza.
Estudios superiores de Geografía.	D. Luis Montoto de Sedas.
Historia del Comercio.	D. Luis Montoto de Sedas.
Elementos de Historia Universal y especial de España.	D. Luis Montoto de Sedas.
Ampliación de Matemáticas.	D. Emelio Ruiz Tatay.
Cálculo de probabilidades y Estadística matemática.	D. Emelio Ruiz Tatay.
Teoría matemática de los seguros.	D. Ramón Asencio Bourgón.
Estudios superiores de Contabilidad.	D. Ramón Asencio Bourgón.
Legislación y Seguros sociales.	D. Félix Benítez de Lugo.
Fomento de la producción y del comercio nacionales.	D. Antonio Bartolomé y Más.
Rudimentos de Derecho y de Economía política.	D. Antonio Bartolomé y Más.
Legislación mercantil española.	D. Antonio Bartolomé y Más.
Economía política y Estadística.	D. Antonio Bartolomé y Más.
Legislación mercantil comparada.	D. Antonio Bartolomé y Más.
Legislación de Aduanas.	D. Antonio Bartolomé y Más.
Geografía general y especial de España.	D. Antonio López Sánchez.
Geografía Económica general y especial de España.	D. Antonio López Sánchez.
Geografía Económica de América.	D. Antonio López Sánchez.
Elementos de Aritmética y de Geometría.	D. Basilio García Galdácano.
Ampliación de Aritmética y elementos de Algebra.	D. Basilio García Galdácano.
Cálculo comercial.	D. Ramón Cavanna Sanz.
Algebra financiera.	D. Prudencio Fernandez Herrero.
Contabilidad general.	D. Antonio Sacristán y Zabala.
Contabilidad de Empresas.	D. Gabriel Sanjuán y Bergallo.
Administración económica.	D. Arturo Forcat y Ribera.
Contabilidad pública.	D. Arturo Forcat y Ribera.
Física y Química aplicadas al comercio.	D. Carlos Barés Lizón.
Ensayos y valoración comerciales de los productos.	D. Carlos Barés Lizón.
Primeras materias, con elementos de Historia natural.	D. Eduardo Villegas y Rodriguez-Arango.
Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.	D. Eugenio de Ochoa y Theodor.
Francés (primero y segundo cursos).	D. Daniel López y López.
Inglés (primero y segundo cursos).	D. Manuel Alemany Bolufer.
Alemán (primero y segundo cursos).	D. Natalio Rivas Ruiz.
Italiano (primero y segundo cursos).	D. Ramón García de Linares.
Arabe vulgar (primero y segundo cursos).	D. Rafael Aroca Palacio.
Taquigrafía (primero y segundo cursos).	D. Rafael Aroca Palacio.
Mecanografía.	D. Francisco Llorens Diaz.
Dibujo.	D. Francisco Llorens Diaz.
Ejercicios de Gramática Española.	D. Baldomero Noguero Villanueva.
Galigrafía.	D. Baldomero Noguero Villanueva.
Regente de la Sección de vulgarización para adultos.	D. Juen Aguilera Pineda.
Regente de la Sección femenina de vulgarización.	D. Valentin Escolar e Iglesias.
Legislación del trabajo en fábricas y oficinas (en la Sección de vulgarización para adultos).	D. Manuel Urecú y Gonzalez.
Arabe vulgar (en la misma Sección).	D. León Mobily Güta y Benchimo.
Regente del cursillo de Lengua española para extranjeros.	D. Carlos de Sierra de Lazeu.

Cuadro de equivalencias a que se refiere el apartado h) de la condición 18.ª disposición transitoria

PLAN DE 16 DE ABRIL DE 1915	PLAN DE 31 DE AGOSTO DE 1922
Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral.	Rudimentos de Derecho y de Economía.
Historia de España y sus relaciones con la Universal.	Elementos de Historia Universal y especial de España.
Dibujo lineal.	Dibujo.
Geografía natural.	Geografía general y especial de España.
Geografía Humana.	Geografía general y especial de España.
Legislación mercantil española (primer curso).	Legislación mercantil española.
Legislación mercantil española (segundo curso).	Legislación mercantil española.
Taquigrafía (primer curso) y Mecanografía.	Taquigrafía (primer curso). Mecanografía.
Ampliación de Algebra.	Algebra financiera.
Cálculo financiero.	Algebra financiera.
Contabilidades especulativas.	Contabilidad de Empresas.
Elementos de Física y de Química experimentales aplicadas al Comercio.	Física y Química aplicadas al comercio.
Economía política.	Economía política y Estadística.
Principios de Estadística y Geografía Económica (primer curso).	Geografía Económica general y especial de España.
Geografía Económica (segundo curso).	Geografía Económica de América.
Contabilidades oficiales.	Contabilidad pública.
Legislación aduanera comparada.	Política aduanera comparada.
Análisis y valoración de los productos comerciales.	Análisis química de los productos comerciales.
Análisis infinitesimal con aplicación al Cálculo de probabilidades.	Cálculo de probabilidades y Estadística matemática.
Estadística matemática.	Cálculo de probabilidades y Estadística matemática.
Contabilidad analítica.	Estudios superiores de Contabilidad.
Administración de Sociedades mercantiles e industriales.	Estudios superiores de Contabilidad.
Economía y Legislación sociales.	Legislación y Seguros sociales.
Legislación comparada de Seguros.	Legislación y Seguros sociales.
Historia política y del Comercio.	Historia del Comercio.
Derecho consular y prácticas de Cancillería.	Derecho consular.

No se consignan en este cuadro las asignaturas que, por tener igual denominación en los dos planes de enseñanza, no ofrecen duda en cuanto a su equivalencia.

(Gaceta 3 de Septiembre)

INDICE correspondiente al mes de Septiembre de 1922

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

- Parte diario oficial.
- Exposición y R. D. relativo al nombramiento de Comisarias Regias para operaciones de Reclutamiento y Reemplazo, previstas en el artículo 154 de la ley de Reclutamiento. 8693
- Real orden disponiendo se den las gracias a la Cámara de Comercio y a su Presidente por la labor tan meritoria que han realizado en la organización y distribución de la correspondencia mercantil, con motivo de la disolución del Cuerpo de Correos. 8695
- Real decreto fijando los precios de venta y suscripción de toda la Prensa diaria y no diaria, y declarando que las Empresas periodísticas quedan obligadas a facturar sus ejemplares con sujeción a las reglas que se publican. 8703

MINISTERIO DE ESTADO

- La Subsecretaria de la Cancillería anuncia haber sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno de Honduras ha ratificado el Convenio postal hispano-americano, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920. 8693
- La misma publica el Convenio entre España y Paraguay, celebrado el 23 de Julio de 1919, fijando reglas para la extradición de los delincuentes prófugos de ambos países. 8669

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Real orden disponiendo sean admitidos a las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad cuantos acrediten hasta el día 30 del mes actual que depositaron en Correos, en pliego certificado, la instancia correspondiente, solicitando tomar parte en dichas oposiciones. 8693
- Real decreto promoviendo a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Ibiza, al Presbítero D. Juan Planells y Torres. 8699
- Otro suprimiendo el abono de la mitad más del tiempo servido, que a los efectos de la antigüedad en la carrera se viene concediendo a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal que desempeñan cargos en Baleares, Canarias y poblaciones de Ceuta y Melilla. 8699
- Ley disponiendo que los expedientes de suspensión de pagos de los comerciantes y de las Sociedades mercantiles que no estén comprendidas en el artículo 930 del Código de Comercio, se tramiten con arreglo a lo que se establece. 8700

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Real decreto declarando que los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio que, en virtud de título profesional y siendo ajenos al Ejército, intervengan como Peritos terceros en las expropiaciones forzosas promovidas por el ramo de Guerra, tienen derecho al cobro de sus honorarios como tales Peritos, independientemente del sueldo oficial que disfruten. 8693
- Circular dictando reglas para la incorporación de los individuos del cupo y reemplazo de 1921, así como los agregados al mismo, a partir del 5 de Octubre próximo. 8701
- Real orden circular disponiendo se anuncie concurso para pro-

veer 15 plazas de individuos que, acogiéndose a los beneficios de voluntariado de un año, aspiren a ser Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico Militar. 8702

MINISTERIO DE HACIENDA

- Real orden suspendiendo con carácter temporal la exportación de lentejas. 8691
- Otra disponiendo que la modificación de los tipos y del régimen de devoluciones a los vinos dulces que se exporten, contenida en el Real decreto de 28 de Febrero del año actual, no empiece a regir hasta el 1.º de Octubre próximo, y que las devoluciones de los vinos dulces que se embarquen hasta dicha fecha, continúen efectuándose con sujeción a los tipos que regian con anterioridad a dicho Real decreto. 8691
- Otra concediendo el tránsito por Portugal, en vagones abiertos, de las harinas que, con destino a otras poblaciones españolas, salgan de las fábricas de la provincia de Salamanca. 8692
- Otra disponiendo no den comienzo hasta el día 18 del actual los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Liquidadores de Utilidades. 8692
- Otra señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el corriente mes a las mercancías de las Naciones a que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación monetaria con relación a la peseta, igual o superior al 70 por 100. 8692
- Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes en curso las liquidaciones de derecho del Arancel que se hagan efectivas en plata o billetes. 8692
- Otra disponiendo se consideren como objetos artísticos, a los efectos de la prohibición de exportación, todos aquellos, tanto de la propiedad del Estado como de Corporaciones o particulares, que por su antigüedad, mérito artístico o especiales condiciones, deban ser conservados en el país. 8694
- Otra disponiendo que las Aduanas del litoral Sur y Este cesen de aplicar el derecho reducido de 0'50 pesetas por 100 kilogramos, a los cargamentos de maíz llegados a España con posterioridad al 29 de Agosto próximo pasado. 8694
- Exposición y R. D. reglamentando la aplicación de la ley de 18 de Julio del año actual, que modifica la legislación anterior aplicable a los delitos de contrabando y defraudación, y fijando normas de conducta para la adaptación y el tránsito de la legislación anterior a la nuevamente sancionada. 8695
- Real decreto aprobado las tarifas y notas que han de regular en lo sucesivo el impuesto de transportes marítimos, modificadas con arreglo a la autorización consignada en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio del año actual. 8695
- Real orden disponiendo queden en suspenso los efectos de la Real orden de fecha 10 de Marzo último en cuanto al marchamo y marca de las llantas, cubiertas y cámaras de aire que se importen en la Península, las que seguirán despachándose en la misma forma que hasta hoy se ha venido haciendo. 8695
- Ley disponiendo se considere, a

- los efectos de la contribución territorial y en razón del incremento general de la propiedad, aumentados en un 25 por 100 el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no sometida al régimen del Catastro y los cupos a ella correspondientes. 8696
- Real orden aclaratoria de la de 28 de Julio del año actual, relativa a las modificaciones del gravamen de las utilidades de los números 2-A, 3, 4, y epígrafe adicional de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. 8696
- Otra disponiendo se publique rectificada la ley de 26 de Julio del año actual referente a los recargos imposables en la contribución territorial. 8696
- Exposición y R. D. modificando el capítulo VI del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903. 8697
- Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para porveer 40 plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas; que dichas oposiciones den principio el día 1.º de Diciembre del año actual, y nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones. 8697
- Exposición y R. D. suprimiendo de nuevo, para las minas de carbón, el impuesto de 3 por 100 sobre el producto bruto; disponiendo subsista la exención del impuesto de transportes para los carbones minerales, inclusivo el cok y las maderas de minas; y que las nuevas exenciones comiencen a regir el 1.º de Octubre próximo. 8698
- La Dirección general del Tesoro público y Ordenación de pagos del Estado, anuncia haberse puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador, con interés de 5 por 100 anual, emitidas a la fecha de 4 de Febrero de 1922, al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, según el detalle que se publica. 8698
- Real decreto aprobando la refundición de las disposiciones vigentes, relativas al impuesto sobre Grandezas y Títulos mobiliarios. 8799
- Real orden declarando que la unidad de adeudo correspondiente a las partidas 703 a 708 del vigente arancel de Aduanas para el adeudo de relojes es por cada uno, y no por kilogramo, como erróneamente aparece en la Gaceta del 13 de Julio último, en el Tratado Comercial con Francia. 8701
- Otra habilitando la faja costera «Son Real» (Baleares) para embarque de madera de pino y sus desperdicios. 8702
- Otra disponiendo que el día 4 de Octubre próximo, el arrendamiento actual entregue al Estado y en su representación a la Comisión que se designa, las salinas de Torreveja y la Mata, así como de sus anexos, edificios, enseres, útiles, etc. 8703

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Exposición y R. D. relativo a normas disciplinarias a que en lo sucesivo estarán sujetos los empleados de todas clases adscritos al servicio de Correos, ya sean readmitidos, ya procedan de nuevo ingreso. 8691
- Real orden disponiendo que en lo sucesivo se confie el llamado «Giro Telefónico», totalmente, al Cuerpo de Telégrafos,

- con arreglo a las bases que se insertan. 8691
- Otra disponiendo que a partir del día 6 del mes actual se practique el servicio de valores declarados entre capitales de provincia, y desde el día 10 del mismo mes entre todas las oficinas autorizadas con anterioridad al día 1.º de Agosto próximo pasado. 8692
- Otra interesando del Ministro de Hacienda la urgente apertura del crédito de un millón de pesetas al presupuesto de gastos de este Departamento, a fin de facilitar a las estaciones telegráficas los fondos necesarios para comenzar y desenvolver las operaciones de giro. 8693
- Otra disponiendo que por la Ordenación de Pagos se expida un libramiento de un millón de pesetas a nombre del Director general de Correos y Telégrafos para la provisión de fondos con destino al giro telegráfico. 8693
- Exposición y R. D. autorizando el tratamiento de los vinos por el anhídrico sulfuroso procedente de la combustión del azufre y por los bisulfatos alcalinos cristalizados y puros. 8694
- Real orden disponiendo sean admitidos a examen de aptitud por el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales cuantos acrediten hasta el 30 del mes actual que depositaron en pliego certificado, hasta el 13 del corriente inclusive, la instancia solicitando tomar parte en el referido examen; y que los solicitantes que no han acompañado a la instancia los documentos, podrán presentarlos hasta el citado día 30. 8697
- Otra disponiendo que por los Alcaldes se diligencie la página novena de sus carteras respectivas a los asociados de la Bolsa del Trabajo Internacional que se dirijan a los países de Sud-América, una vez comprobada la autenticidad de las páginas quinta, sexta y séptima. 8702

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

- Real orden disponiendo se dé carácter oficial al Congreso Hispano-Americano-Filipino de Estenografía, que se verificará en Barcelona en los días 3 al 10 del mes actual y a la Exposición Estenomeconográfica que se celebrará también en dicha capital en los días antes mencionados. 8691
- Otra ampliando hasta el 9 del mes actual el plazo de matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial, en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. 8693
- Otra disponiendo que se haga presente a todos los que se hallen en posesión de la Gran Cruz o de la Encomienda de número de la Orden Civil de Alfonso XII, la conveniencia de que den cuenta a este Ministerio de su existencia, punto de residencia y domicilio. 8697
- Exposición y R. D. relativo a la organización en las Escuelas de Comercio de los estudios mercantiles.—8701, 8702 y 8703

MINISTERIO DE FOMENTO

- Real orden concediendo a los entes peticionarios que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico, para la continuación de aquellas, igual crédito al concedido en su primer trimestre que figura en la relación que se publica. 8691

Otra dictando reglas para la designación del Consejero que ha de representar a las Corporaciones Oficiales agrícolas en el Banco de España. 8691

Real decreto relativo a prórroga del plazo para el otorgamiento de una prima a los carbones minerales de producción nacional que se embarquen por los puertos españoles. 8698

La Dirección general de Agricultura y Montes publica circular a los Gobernadores civiles al objeto de que persigan la adulteración de los vinos. 8698

MINISTERIO DE TRABAJO,
Comercio e Industria

Exposición y R. D. aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921 (Suplemento) al B. O. número . 8691

Real orden dictando reglas encaminadas a evitar dudas y confusiones relacionadas con la aplicación del Real decreto de 15 Julio de 1921, referente a la importación de papel para periódicos y revistas. 8691

Otra disponiendo que los plazos señalados para toda clase de pagos de anualidades, quinquenios, derechos de expedición de títulos y en todos los asuntos de propiedad industrial y comercial, que hubieran tenido su vencimiento en 31 de Agosto próximo pasado, se consideren prorrogados hasta el día 15 de Septiembre actual. 8695

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO
Publica circular a los Fiscales de las Audiencias. 8694

GOBIERNO CIVIL
Publica circular haciendo saber a todos los paradistas y dueños de caballos padres y garafiones, la obligación que tienen de solicitar la oportuna autorización para el funcionamiento de sus paradas, haciéndoles presente que pasado el 15 de Octubre próximo no se les concederá ninguna autorización. 8692

Anuncia dos segundas subastas de obras de acopios de piedra machacada para conservación de varias porciones de la carretera de Palma a Sóller por Valldemosa y de Mahón a Ciudadela. 8692

Traslada una R. O. telegráfica del Ministerio de la Gobernación disponiendo sean destinados a la Inspección de los servicios de Correos todos los funcionarios del extinguido Cuerpo que el día de la publicación del R. D. de 8 Agosto próximo pasado se hallaren prestando su servicio fiel y debidamente. 8693

Hace público que habiendo renunciado el interesado el registro minero «La Confianza» sito en el término municipal de Fornalutx, ha decretado la cancelación y fenecimiento de su expediente. 8694

Traslada un telegrama del Ilustrísimo señor Director General interino de Correos y Telégrafos dando instrucciones para la organización de la Sección de Transportes Postales. 8695

Idem una comunicación del Excelentísimo Sr. Capitán General de estas islas, sobre permisos por varios días, a todos los individuos de tropa en ocasión de fiestas de sus respectivos pueblos. 8695

Manifiesta haber presentado don Antonio Qués Ventayol una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral de hie-

rrero sitas en el suburbio «Génova» del término municipal de Palma. 8696

Traslada otra comunicación del Excmo. Sr. Capitán General de estas islas, recordando los artículos de la Ley sobre pasar todos los individuos sujetos al servicio militar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre. 8697

Publica doce edictos sobre concesiones de obras efectuadas y a efectuar en los sitios y puntos que relaciona, señalando un plazo de 30 días para reclamaciones.—8697 y. 8698

Idem circular recordando a los Sres. Subdelegados de Farmacia los artículos de las ordenanzas, que les ordena practicar visitas anuales a las Droguerías, Depósitos de Aguas medicinales, Botiquines y Herboristería de su respectivo término municipal. 8698

Hace público que habiendo solicitado D. Jaime Colomar, instalar en S'Arracó una central de producción de energía eléctrica, con su red de distribución, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8698

Idem id. que habiendo solicitado el Director gerente de la Sociedad Alumbrado por Gas don Luis Pascual, cambiar el trazado eléctrico de los suburbios de la Soledad y Hostalets y prolongarlo hasta la fábrica «La Fertilizadora», señala el antedicho plazo para reclamaciones. 8698

Idem id. que habiendo solicitado D. Pedro Gual Ribas instalar en la villa de Maria de la Salud una pequeña Central eléctrica para servicios de alumbrado y fuerza motriz, señala el repetido plazo para reclamaciones. 8702

Traslada un telegrama del Excelentísimo Sr. Director General de Agricultura recordando su circular de 12 del actual en la cual ordena que se persigan las adulteraciones de los vinos corrientes o comunes; los generosos secos y licores están exceptuados por R. D. de la Presidencia de 24 Agosto 1912. 8703

Hace público que habiéndose registrado casos de «durina» en el ganado equino del término municipal de Son Servera, declara zona infecta, el predio «S'Punta». 8703

COMISION PROVINCIAL
Anuncia subasta para contratar el suministro de los artículos de consumo que relaciona para los asilados en los Establecimientos de Beneficencia durante el 2.º semestre del corriente año económico. 8692

Publica estado de gastos ocasionados por las obras efectuadas por administración en los Edificios provinciales durante el mes de Junio último. 8693

Hace público, que abierto el día 31 de Agosto próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad de 1076'50 pesetas depositada durante dicho mes. 8693

Publica notas de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante los meses de Julio y Agosto últimos. 8703

COMISION MIXTA
de reclutamiento de Baleares
Hace público haber sido modificado el cupo de filas de los pueblos de Andraitx respecto al reemplazo de 1921 y por consiguiente los soldados que debe facilitar del reemplazo corriente serán 24 en lugar de 25. 8692

JUNTAS PROVINCIALES
del censo electoral
El Presidente de la Sección de Mallorca recuerda a las Juntas Municipales deben exponer al público el día 1.º de Octubre próximo las tres listas por cada Sección de los electores que deben figurar en ellas. 8697

CUERPO NACIONAL
de Ingenieros de Minas
El Ingeniero Jefe de esta provincia publica la cuenta de ingresos y gastos del primer trimestre del año 1922. 8698

El mismo publica la id. de id. del segundo trimestre del idem id. 8700

INSPECCION PROVINCIAL
de Sanidad
Publica circular reclamando de los Señores Alcaldes unos antecedentes que interesa la Dirección general de Sanidad. 8696

DELEGACION DEL GOBIERNO
de S. M. en Menorca
Publica relación de las licencias de caza, uso de armas y perro concedidas durante el mes de Julio último. 8691

Idem otra id. de las concedidas durante el mes de Agosto próximo pasado. 8694

DELEGACION DE HACIENDA
Anuncia el extravío de un resguardo de depósito necesario en metálico impuesto en esta Sucursal de la Caja de Depósitos por D. Bartolomé Mir con fecha 13 Septiembre de 1904. 8691

Publica circular haciendo saber a los contribuyentes lo que les autoriza el artículo 14 de la ley de presupuestos, sobre consultas a la Administración para que les señale la clasificación o base tributaria que les corresponde. 8701

INTERVENCION DE HACIENDA
Anuncia el pago de la mensualidad de Agosto próximo pasado a la Clase pasiva. 8691

Idem el id. de la mensualidad corriente a la idem id. 8702

ADMN. DE CONTRIBUCIONES
Publica la liquidación recaída en el expediente de defraudación instruido a la Sociedad anónima «Verda Stelo» por el ejercicio de la industria de «Comisionista». 8702

ADMINISTRACION
de propiedades e impuestos
Publica circular llamando la atención de todos los Ayuntamientos respecto o lo preceptuado sobre supresión o aplazamiento del encabezamiento de Consumos, advirtiéndoles que el plazo para solicitarlo termina el día 30 del actual. 8698

TESORERIA DE HACIENDA
Dicta providencia de primer grado de apremio contra D. José Ribas por el concepto de Timbre. 8693

Hace público queda prorrogada durante el actual mes la recaudación voluntaria de cédulas personales. 8694

Dicta otra providencia de primer grado de apremio contra contribuyentes morosos en el pago de unas multas por industrial. 8695

Id. otra id. contra D. Luis Jaime Llinás moroso en el pago de una responsabilidad por admitir recibos sin timbre. 8698

Id. otra id. contra morosos en el pago de las contribuciones e impuestos del 2.º trimestre del corriente año económico. 8700

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Aduanas
Anuncia subasta para el día 14 del corriente mes para la venta de los objetos que relaciona. 8695

DISTRITO FORESTAL
de Barcelona, Gerona y Baleares
Publica el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas de los aprovechamientos de leñas y ejecución de los mismos durante el año forestal. 8695

Idem el id. para el aprovechamiento vecinal de leñas en los montes a cargo de dicho Distrito forestal. 8696

Idem el id. para los aprovechamientos de pastos y ejecución de los mismos durante el año forestal. 8698

Idem el id. para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes a cargo de dicho Distrito forestal. 8699

Idem el id. para los aprovechamientos de piedra en los montes a cargo del idem id. 8701

Idem el id. para los aprovechamientos de piedra concedidos para uso vecinal en los antedichos montes a cargo del id. id. 8702

INSPECCION PROVINCIAL
de Higiene y Sanidad pecuarias
Publica estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Agosto próximo pasado. 8699

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS
El Ayuntamiento de Palma anuncia quedar expuesto al público el proyecto y planos para proceder a la urbanización de la finca denominado Son Ametller, solicitado por su propietario D. Baltasar Valentí Forteza. 8692

El de Mercadal anuncia se hallan vacantes las plazas de Veterinario Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad Pecuarias, señalando un plazo de 20 días para presentación de solicitudes. 8692

El de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche del mes de Agosto último y anteriores. 8693

El de Sóller publica los nombres de peticionarios para instalación del electro motores. 8693

Los de Manacor y Buñola, anuncian que terminado el recuento de la ganadería existente para el año venidero 1922-23, queda expuesto al público a efectos de reclamación.—8693 y . 8696

El de Palma publica extracto de de los asuntos tratados en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último. 8694

El de Lluçmajor anuncia subasta para contratar el derribo de la casa n.º 39 de la calle de Campos. 8694

El de Esporlas anuncia id. para la construcción de un muro de contención en el Cementerio de dicha villa. 8694

La Alcaldía de Lluçmajor hace público que en el rebaño del predio Vinagrella se hallan detenidas dos ovejas extraviadas. 8695

El Ayuntamiento de Mercadal anuncia nueva subasta para contratar la mano de obra y los materiales que relaciona para la construcción de un edificio con destino a residencia de Hermanas de la Caridad y Dispensario Municipal. 8696

El de San Juan Bautista hace público haber acordado declarar de utilidad pública unos terrenos comprendidos en el plano de ensanche. 8696

Los de Estalenchs, San Juan

Bautista, San Antonio Abad, La Puebla y Porreras, anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922.—8696 y 8698

El de Alayor hace público á sus efectos haber solicitado permiso D. Ricardo Mir Perez para instalar un motor eléctrico en la casa n.º 13 de la calle de Santa Eulalia. 8696

La Alcaldia de Binisalem hace público se halla detenido en el corral comun un burro encontrado abandonado. 8696

Las de Alayor y San José, anuncian los dias de cobranza de sus respectivos repartimientos.—8696 y 8670

La de Marratxi hace público se halla detenida en el corral comun una oveja encontrada en la via pública. 8696

El Ayuntamiento de Villa Carlos anuncia nuevo concurso para proveer la plaza de Farmaceutico municipal. 8696

La Alcaldia de Petra hace público se halla detenida en el corral comun una mula encontrada abandonada. 8697

El Ayuntamiento de Mahon publica la distribucion de fondos del mes en curso. 8698

El de Sansellas anuncia tener expuesto al público los apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1923-24. 8699

El de Palma anuncia subasta para el arriendo de los pastos del recinto amurallado. 8701

El de Mahon anuncia concurso para el arriendo del Teatro Principal. 8701

La Alcaldia de Palma dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos en el pago de los arbitrios que relaciona. 8702

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Los Depositarios de los Ayuntamientos de Algaida, Escorca y Marratxi, publican la cuenta de caja del primer trimestre del año 1922-23. 8691

JUNTA ADMINISTRATIVA

del monte comunal de Llorito
Anuncia tener expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al año forestal de 1922-13. 8695

TRIBUNAL SUPREMO

Publica relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo pertenecientes a esta provincia, contra dos Reales ordenes del Ministerio de la Gobernación. 8703

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre y las causas que deben verse por dichos Jurados. 8693

Idem id. de las causas archivadas declaradas inútiles por la Junta de expurgo de dicha Audiencia. 8697

Idem un auto dictado el once de los corrientes ordenando su notificación a D. Juan y Don José Estarás Mayol y declarándose de cargo de la recurrente D.ª Maria Bauzá Canet las costas de la apelación. 8699

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo contencioso-administrativo
Hace público a sus efectos que por parte de D. Antonio Miró Taronji se ha deducido recurso contra una resolución del Señor Delegado de Hacienda por la que se confirma una liquidación practicada por la Administración de Contribuciones,

desestimando la impugnación interpuesta a la expresada liquidación por el repetido Miró. 8696

Idem id. que por parte de D. Antonio Esteva Oliver se ha deducido otro recurso contra otra resolución del mismo Delegado confirmando otra liquidación practicada por dicha Administración desestimando la reclamación presentada por dicho Sr. Esteva por el empleo de «motor mecánico en la fabricación de conservas». 8702

JUZGADOS

de primera Instancia e Instruccion

El de la Lonja por medio de cédula requiere de pago y cita de remate a los consortes don Miguel Galmés Mir y D.ª Antonia Coll Casanovas. 8691

El de la Catedral notifica el fallo de una sentencia al condenado D. Francisco Juan Masot o sus herederos. 8693

El de Inca saca a pública subasta cinco fincas que relaciona embargadas a Antonia Torrens Serra. 8693

El de la Lonja por medio de cédula hace una notificación a los sucesores de D. Joaquin Fuster y Pomar. 8693

El de la Catedral cita, llama y emplaza a Sebastián Garau Bonet (a) Payés de Garrovas, para declarar en las causas que se le siguen por robo de trigo y dinero.—8683 y 8694

El de Mahon encarga la busca y captura de la persona en cuyo poder se halle un reloj de oro nuevo hurtado á D. Jose Ventura Zaragoza la tarde del dia 8 de Agosto próximo pasado. 8694

El de la Lonja por medio de cédula hace una notificación á los herederos del Archiduque de Austria Luis Salvador y emplaza á los desconocidos sucesores del que fué vecino de Valldemosa D. Jeronimo Mas Calafat para ques e personen en unos autos. 8696

El de la Catedral por medio de id. cita á Mateo Arbona Benasar para declarar como testigo en un sumario. 8699

El de Mahon por medio de id. cita á Lorenzo Rotger Bagur y Miguel Salom Femenias para que asistan como Jurados á dos juicios orales que menciona. 8699

El de Inca hace saber a Juan Vich Amengual y Antonia Ana Capó Mateu deben otorgar ante el Notario D. Jaime Vidad, escritura de venta de unas fincas que describe a favor de D. Ramón Oliver Reus. 8700

El de la Lonja por medio de cédula hace una notificación á Magdalena Auba Catalá y la emplaza para que se persone en unos autos dentro el plazo de nueve dias. 8700

El de la Catedral por medio de idem requiere á D. Francisco Juan Massot ó sus herederos presenten los titulos de propiedad de unas fincas que les fueron embargadas. 8700

El de Inca saca á pública subasta unos bienes embargados á D. Jorge Bibiloni Florit. 8702

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Pollensa saca a pública subasta una finca para pago de cierta cantidad a D. Jaime Ignacio Martorell Suan. 8691

El de la Catedral cita a Gabriel Sansó Cirer para prestar declaración en un sumario sobre lesiones. 8696

El de la Lonja hace una notificación a Gabriel Salvá Morell o a sus herederos caso de haber fallecido. 8696

El de la Catedral requiere a Juan Fuster Forteza o sus herederos presenten los titulos de propie-

dad de una finca embargada a dicho Fuster. 8697

El de la Lonja emplaza a las personas a quienes afecte la declaración de presuncion de muerte de D. Miguel Rosselló Adrover. 8698

El de Pollensa anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. 8699

El de Binisalen anuncia se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de dicho Juzgado, y señala un plazo 30 dias para solicitarlas.—8699 y 8700

El de Selva cita a Antonio Torrens Serra o sus herederos para celebrar un juicio verbal instado por D. Antonio Ferrer Villalonga. 8700

El de Mahon cita a D.ª Juana Arbona Portella y D. Manuel Gomila Rodriguez para un juicio verbal en virtud de demanda deducida por D. Mateo Terrés Pons. 8702

SUBASTA

En el despacho del Notario de Algaida D. Damián Vidal el dia 1.º del próximo Octubre se verificará la venta de las partes indivisas de unas fincas propiedad del menor Miguel Fullana Garcias. 8699

REQUERIMIENTO

El apoderado de D.ª Isabel Serra Vives requiere el pago de unos censos que relaciona a las establecedores del predio Casa Nova con sus parages La Cova Fornera y Son Cuca, situados en los terminos de Montuiri y Sineu. 8702

CAPITANIA GENERAL

de la primera Región

El Jefe de E. M. anuncia la provisión de una plaza de Sub-lavero vacante en las Prisiones Militares de Madrid. 8700

COMANDANCIA DE MARINA

de Menorca

Hace público que habiendo solicitado Doña Mercedes Mingo-rance Marqués la cesión de un terreno submarino en Cala Fons (Villacarlos) para destinarlo a deposito y criadero de mejillones, señala un plazo de 15 dias para reclamaciones. 8691

COMANDANCIA DE INGENIEROS

de Menorca

Anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de unos Algibes en los cuarteles del Conde de Cifuentes y Duque de Crillon, sitios en Villacarlos. 8694

COMISARIAS DE GUERRA

El Jefe administrativo del Hospital de la plaza de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de articulos que relaciona. 8692

El idem id. de Transportes de dicha plaza anuncia lo mismo. 8692

El idem id. del Hospital de la plaza de Palma anuncia lo mismo. 8698

PARQUES DE INTENDENCIA

El Jefe de Parque de la Plaza de Palma anuncia concurso para la adquisición de los articulos que relaciona. 8698

REQUISITORIAS

El Juez instructor del Juzgado de Terrasa, cita a Lorenzo Carreras Vidal natural de Mahón, procesado por hurto. 8694

El de la comandancia de marina de Almeria cita a Bartolomé Catalá Bauzá natural de Palma, procesado por contrabando. 8696

El de la idem id. de Valencia em-

plaza á Francisco Aguiló Bonnin para prestar una declaración. 8706

El de la Capitania General Don Gabriel Riera hace público a sus efectos, instruir expediente para justificar un hecho llevado a cabo por el Guardia civil Juan Ferrer Ramon, mediante el cual se propone su ingreso en la Orden civil de Beneficencia. 8701

COMAND.ª DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncia convocatoria de un concurso para contratar el arriendo de un edificio o edificios necesarios al servicio de la Guardia civil que constituye el puesto de esta Capital. 8696

Id. subasta de las escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de Caza. 8700

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

El de la Hacienda en el pueblo de Sansellas requiere a unos contribuyentes que relaciona para que satisfagan sus débitos que les señala.—8661 y 8694

El de la zona de Ibiza dicta providencias declarando incursos en el 2.º grado de aprecio a los contribuyentes que relaciona.—8691, 8682, 8694 y 8696

El de la Hacienda en esta capital dicta igual providencia. 8692

El de la id. en el pueblo de Sansellas dicta igual id. contra contribuyentes que relaciona. 8694

El de la zona de Inca anuncia subasta de una finca embargada a D.ª Juana Vives Cerdá. 8694

El mismo requiere a unos contribuyentes que relaciona para el pago de sus débitos a la Hacienda. 8694

El mismo anuncia otra subasta de una finca embargada a Don Miguel Femenias Ribot. 8695

El mismo anuncia otra id. de otra finca embargada a Don Bartolomé Ferrá Quart. 8695

El de la Hacienda en el pueblo de Sineu dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona. 8696

El de la zona de Inca anuncia otra subasta de otra finca embargada a D.ª Francisca Benasar Vila. 8697

El mismo anuncia otra id. de una pieza de tierra embargada a D. Juan Serra Mirallas. 8699

El de la Hacienda en el pueblo de Alcudia dicta providencia de 2.º grado de apremio contra contribuyentes morosos en el pago de la contribución urbana. 8700

COMPANIA ARRENDATARIA

de las Salinas de Torrevieja

Convoca a los Sres. Accionistas para el dia 30 del corriente mes al objeto de celebrar la Junta general ordinaria de este año. 8691

CAJA DE AHORROS

y monte de Piedad de Baleares

Anuncia pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Agosto de 1921. 8692

SALINERA ESPAÑOLA

Convoca a los Sres. Accionistas para el dia 29 del corriente mes al objeto de celebrar la Junta general de este año. 8693

CREDITO BALEAR

Anuncia el extravio de un talon de depósito expedido por la Sucursal de Lluchmayor a nombre de D. Matias Monserrat. 8700

